



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ACUERDO NÚMERO 06 DEL 2010

Por el cual se convoca a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

El Consejo Superior, en cumplimiento del artículo 131 de la Constitución Política, el Decreto 960 de 1970, la Ley 588 de 2000, el Decreto 3454 de 2006, la Sentencia SU-913 de 2009 de la H. Corte Constitucional y en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 165 del Decreto 960 de 1970, y

CONSIDERANDO:

Que la Corte Constitucional, mediante sentencia SU- 913 de 29 de diciembre de 2009, entre otras cosas dispuso:

"VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se ORDENA proveer los cargos de notario creados de manera concomitante o con posterioridad a la convocatoria efectuada por el Acuerdo 01 de 2006, que se encuentren vacantes ó en interinidad ó en encargo, con las listas de elegibles actualmente vigentes. Para aquellas notarías declaradas desiertas con ocasión del concurso de méritos ya concluido, se abrirá concurso de méritos en un término impostergable de tres (3) meses contado a partir de la fecha de la presente providencia".

Que el artículo 165 del Decreto 960 de 1970 dispone que con suficiente anticipación el Consejo Superior fijará las bases de cada concurso, con señalamiento de sus finalidades, requisitos de admisión, calendario, lugares de inscripción y realización, factores que se tendrán en cuenta, manera de acreditarlos, y sistema de calificaciones, e indicará la divulgación que haya de darse a la convocatoria;

Que el artículo 82 del Decreto 2148 de 1983 dispone que la Superintendencia de Notariado y Registro proporcionará al Consejo Superior los servicios técnicos y administrativos que requiera para su eficaz funcionamiento;

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 3454 de 2006, reglamentó la Ley 588 de 2000 y fijó el marco regulatorio para el ejercicio de las funciones del Consejo Superior;

Que la Corte Constitucional, en varias sentencias ha considerado que el concurso para seleccionar a los notarios tiene como propósito y fin último escoger a las personas por sus méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para prestar el servicio público notarial, rodeadas de probidad, rectitud, experiencia y conocimiento del oficio;



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

ACUERDA:

Artículo 1. Convocatoria. Convóquese a concurso público y abierto para el nombramiento de los notarios en propiedad y el ingreso a la carrera notarial.

Artículo 2. Nombramiento. El nombramiento de los notarios en propiedad lo hará el Gobierno Nacional o Departamental, según la categoría del círculo notarial a proveer, de la lista de elegibles que presente el Consejo Superior, como resultado del concurso público y abierto que se convoca mediante este Acuerdo para proveer titulares en propiedad de los cargos de notarios que no se encuentren provistos mediante concurso público y abierto.

Parágrafo: La garantía de que trata el artículo 7º de la Ley 588 de 2000 se presentará por el notario que corresponda en forma previa a la suscripción del acta de recibo y entrega de la correspondiente Notaria, conforme a las características y procedimientos que el Consejo Superior fijó en Acuerdos números 145 de 19 de junio y 168 de 24 de septiembre de 2008.

Cargos de notarios en Círculos de Primera Categoría: Trece (13)

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO-CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA	CATEGORIA
CUNDINAMARCA	ANAPOIMA	UNICA	PRIMERA
CESAR	PUEBLO BELLO	UNICA	PRIMERA
CAQUETA	FLORENCIA	PRIMERA	PRIMERA
HUILA	GIGANTE	UNICA	PRIMERA
HUILA	AIPE	UNICA	PRIMERA
HUILA	CAMPOALEGRE	UNICA	PRIMERA
VALLE	BUGA	PRIMERA	PRIMERA
ANTIOQUIA	COPACABANA	UNICA	PRIMERA
ATLANTICO	BARRANQUILLA	DECIMA	PRIMERA
GUAINIA	PUERTO INIRIDA	UNICA	PRIMERA
TOLIMA	CHAPARRAL	UNICA	PRIMERA
VAUPES	MITU	UNICA	PRIMERA
META	MESETAS	UNICA	PRIMERA

Cargos de notarios en Círculos de Segunda Categoría: Veintiocho (28)

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA	CATEGORIA
SANTANDER	SABANA DE TORRES	UNICA	SEGUNDA
SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	UNICA	SEGUNDA
BOLIVAR	MAGANGUE	UNICA	SEGUNDA
BOLIVAR	RIOVIEJO	UNICA	SEGUNDA

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

CESAR	ASTREA	UNICA	SEGUNDA
CESAR	EL PASO	UNICA	SEGUNDA
CESAR	LA JAGUA DE IBIRICO	UNICA	SEGUNDA
CORDOBA	BUENAVISTA	UNICA	SEGUNDA
CORDOBA	SAN PELAYO	UNICA	SEGUNDA
SUCRE	COROZAL	UNICA	SEGUNDA
SUCRE	SAN BENITO ABAD	UNICA	SEGUNDA
BOYACA	PUERTO BOYACA	UNICA	SEGUNDA
CUNDINAMARCA	LA PALMA	UNICA	SEGUNDA
CUNDINAMARCA	PAIME	UNICA	SEGUNDA
CUNDINAMARCA	SILVANIA	UNICA	SEGUNDA
CUNDINAMARCA	UNE	UNICA	SEGUNDA
CUNDINAMARCA	UTICA	UNICA	SEGUNDA
CUNDINAMARCA	YACOPI	UNICA	SEGUNDA
META	GRANADA	UNICA	SEGUNDA
META	SAN JUAN DE ARAMA	UNICA	SEGUNDA
TOLIMA	ARMERO	UNICA	SEGUNDA
TOLIMA	ATACO	UNICA	SEGUNDA
TOLIMA	PLANADAS	UNICA	SEGUNDA
ANTIOQUIA	PUERTO TRIUNFO	UNICA	SEGUNDA
ANTIOQUIA	SANTUARIO	UNICA	SEGUNDA
ANTIOQUIA	URRAO	UNICA	SEGUNDA
CALDAS	SAMANA	UNICA	SEGUNDA
VALLE	DAGUA	UNICA	SEGUNDA

Cargos de notarios en Círculos de Tercera Categoría: Noventa y nueve (99)

DEPARTAMENTO	CIRCULO	NUMERO DE NOTARIA	CATEGORIA
ARAUCA	TAME	UNICA	TERCERA
NORTE DE SANT.	ARBOLEDAS	UNICA	TERCERA
NORTE DE SANT.	CUCUTILLA	UNICA	TERCERA
NORTE DE SANT.	EL ZULIA	UNICA	TERCERA
NORTE DE SANT.	SALAZAR	UNICA	TERCERA
SANTANDER	BARBOSA	UNICA	TERCERA
SANTANDER	GALAN	UNICA	TERCERA
SANTANDER	MOGOTES	UNICA	TERCERA

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

SANTANDER	ONZAGA	UNICA	TERCERA
ATLANTICO	JUAN DE ACOSTA	UNICA	TERCERA
ATLANTICO	LURUACO	UNICA	TERCERA
ATLANTICO	PONEDERA	UNICA	TERCERA
BOLIVAR	BARRANCO DE LOBA	UNICA	TERCERA
BOLIVAR	MORALES	UNICA	TERCERA
BOLIVAR	PINILLOS	UNICA	TERCERA
BOLIVAR	SAN ESTANISLAO	UNICA	TERCERA
BOLIVAR	ZAMBRANO	UNICA	TERCERA
CESAR	BECERRIL	UNICA	TERCERA
CESAR	CHIRIGUANA	UNICA	TERCERA
CESAR	SAN DIEGO	UNICA	TERCERA
CESAR	TAMALAMEQUE	UNICA	TERCERA
CORDOBA	SAN BERNARDO DEL VIENTO	UNICA	TERCERA
GUAJIRA	BARRANCAS	UNICA	TERCERA
GUAJIRA	MAICAO	UNICA	TERCERA
GUAJIRA	VILLANUEVA	UNICA	TERCERA
MAGDALENA	CHIVOLO	UNICA	TERCERA
MAGDALENA	EL PIÑON	UNICA	TERCERA
MAGDALENA	GUAMAL	UNICA	TERCERA
MAGDALENA	REMOLINO	UNICA	TERCERA
MAGDALENA	SITIO NUEVO	UNICA	TERCERA
SUCRE	CAIMITO	UNICA	TERCERA
SUCRE	MAJAGUAL	UNICA	TERCERA
SUCRE	SAN ONOFRE	UNICA	TERCERA
SUCRE	SUCRE	UNICA	TERCERA
BOYACA	BOAVITA	UNICA	TERCERA
BOYACA	CAMPOHERMOSO	UNICA	TERCERA
BOYACA	CUBARA	UNICA	TERCERA
BOYACA	LABRANZAGRANDE	UNICA	TERCERA
BOYACA	MARIPI	UNICA	TERCERA
BOYACA	MUZO	UNICA	TERCERA
BOYACA	SOMONDOCO	UNICA	TERCERA
BOYACA	TOCA	UNICA	TERCERA
BOYACA	VILLA DE LEYVA	UNICA	TERCERA
CAQUETA	BELEN DE LOS ANDAQUIES	UNICA	TERCERA
CAQUETA	SAN VICENTE DEL CAGUAN	UNICA	TERCERA
CASANARE	OROCUE	UNICA	TERCERA



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

CUNDINAMARCA	MEDINA	UNICA	TERCERA
CUNDINAMARCA	SAN JUAN DE RIOSECO	UNICA	TERCERA
PUTUMAYO	PUERTO ASIS	UNICA	TERCERA
PUTUMAYO	SANTIAGO	UNICA	TERCERA
PUTUMAYO	VILLAGARZON	UNICA	TERCERA
VICHADA	LA PRIMAVERA	UNICA	TERCERA
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES	PROVIDENCIA	UNICA	TERCERA
TOLIMA	HERVEO	UNICA	TERCERA
TOLIMA	ORTEGA	UNICA	TERCERA
TOLIMA	VILLAHERMOSA	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	CONCORDIA	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	CISNEROS	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	EL PEÑOL	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	FRONTINO	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	MACEO	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	JARDIN	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	JERICO	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	PUERTO BERRIO	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	REMEDIOS	UNICA	TERCERA
ANTIOQUIA	TITIRIBI	UNICA	TERCERA
CHOCO	ACANDI	UNICA	TERCERA
CHOCO	ALTO BAUDO	UNICA	TERCERA
CHOCO	BAJO BAUDO	UNICA	TERCERA
CHOCO	SIPI	UNICA	TERCERA
CHOCO	UNGUIA	UNICA	TERCERA
CALDAS	ARANZAZU	UNICA	TERCERA
CALDAS	MARMATO	UNICA	TERCERA
CALDAS	RISARALDA	UNICA	TERCERA
CAUCA	ALMAGUER	UNICA	TERCERA
CAUCA	BOLIVAR	UNICA	TERCERA
CAUCA	BALBOA	UNICA	TERCERA
CAUCA	CALDONO	UNICA	TERCERA
CAUCA	GUAPI	UNICA	TERCERA
CAUCA	INZA	UNICA	TERCERA
CAUCA	MERCADERES	UNICA	TERCERA
CAUCA	SILVIA	UNICA	TERCERA
HUILA	AGRADO	UNICA	TERCERA
HUILA	COLOMBIA	UNICA	TERCERA
HUILA	TESALIA	UNICA	TERCERA

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

NARIÑO	BARBACOAS	UNICA	TERCERA
NARIÑO	EL CHARCO	UNICA	TERCERA
NARIÑO	EL TAMBO	UNICA	TERCERA
QUINDIO	FILANDIA	UNICA	TERCERA
QUINDIO	PIJAO	UNICA	TERCERA
QUINDIO	SALENTO	UNICA	TERCERA
RISARALDA	BALBOA	UNICA	TERCERA
RISARALDA	SANTUARIO	UNICA	TERCERA
VALLE	ANDALUCIA	UNICA	TERCERA
VALLE	BUGALAGRANDE	UNICA	TERCERA
VALLE	LA CUMBRE	UNICA	TERCERA
VALLE	RESTREPO	UNICA	TERCERA
VALLE	RIOFRIO	UNICA	TERCERA
VALLE	SAN PEDRO	UNICA	TERCERA

Artículo 3. Entidades que intervienen en el concurso. En su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso, la Superintendencia de Notariado y Registro, obrando como administradora del fondo o sistema especial de cuentas del notariado y en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1672 de 1997 y el artículo 81 del Decreto 1890 de 1999, realizará el diseño, aplicación y evaluación de los instrumentos de selección y la organización logística del concurso, desde la convocatoria hasta la entrega de la lista de elegibles. No obstante, si a ello hubiere lugar, suscribirá con las entidades públicas o privadas legalmente establecidas que determine el Consejo Superior los convenios necesarios para el desarrollo de alguna etapa del concurso.

Artículo 4. Requisitos generales. Las personas que aspiren a participar en el concurso para el ingreso a la carrera notarial, deben reunir y acreditar, en la fecha de su inscripción, las siguientes condiciones generales:

1. Ser nacional colombiano
2. Ser ciudadano en ejercicio
3. Tener excelente reputación
4. Ser mayor de treinta (30) años

Artículo 5. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de primera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de primera categoría, deben acreditar, en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber ejercido el cargo de Notario o el de Registrador de Instrumentos Públicos por un término no menor de cuatro años, o la judicatura o el profesorado universitario en derecho, siquiera por seis años, o la profesión por diez años a lo menos.

2. No siendo abogado, haber desempeñado con eficiencia el cargo de Notario o el de Registrador en un Círculo de dicha categoría, por tiempo no menor de ocho años, o en uno de inferior categoría siquiera por doce años.

Artículo 6. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de segunda categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de segunda categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado y haber sido Notario durante dos años, o ejercido la judicatura, o el profesorado universitario en derecho, al menos por tres años, o la profesión con buen crédito por término no menor de cinco años, o haber tenido práctica notarial o registral por espacio de cuatro años.

2. No siendo abogado, haber ejercido el cargo en Círculo de igual o superior categoría durante seis años, o en uno de inferior categoría por un término no menor de nueve años.

Artículo 7. Requisitos para aspirar a ser nombrado notario en círculos de tercera categoría. Los ciudadanos interesados en postular su nombre para concursar por cargos de notario ubicados en círculos de tercera categoría, deben acreditar en la fecha de su inscripción, al menos uno (1) de los requisitos siguientes:

1. Ser abogado titulado.

2. No siendo abogado, haber sido Notario por tiempo no inferior a dos años, o haber completado la enseñanza secundaria o normalista y tenido práctica judicial, notarial o registral por espacio de tres años, o tener experiencia judicial, notarial o registral por término no menor de cinco años.

Artículo 8. Instrumentos de selección. De acuerdo con el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, los criterios de selección para la provisión de los cargos objeto del presente concurso son, en su orden:

1. Análisis de méritos y antecedentes
2. Prueba de conocimientos
3. Entrevista

Con la finalidad de garantizar que la lista de elegibles esté integrada por participantes que posean los méritos, capacidades, experiencia e idoneidad para asumir la prestación del servicio notarial en propiedad, los aspirantes aceptados a concurso serán sometidos al análisis de méritos y antecedentes y convocados a presentar la prueba de conocimientos, así como a entrevista.

A la luz del artículo 1 del Decreto 926 de 2007, la lista de elegibles por cada círculo notarial estará conformada por quienes hayan obtenido sesenta (60) ó más puntos al final del proceso.



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Artículo 9. Inscripción. La inscripción se realizará por vía electrónica en el sitio web www.supernotariado.gov.co en el enlace inscripciones concurso de notarios, en los términos establecidos por el artículo 4 del Decreto 3454 de 2006. Al finalizar la inscripción el participante recibirá un certificado de inscripción donde estará incluido un número de identificación personal (NIP) que lo identificará durante todo el proceso. Al momento de acreditar los requisitos generales y específicos, el participante anexará copia de dicho certificado a los documentos que pretenda hacer valer.

En las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos Principales se recibirán los documentos que soportan la inscripción del aspirante, dentro del término fijado por el Consejo Superior.

Artículo 10. Acreditación del cumplimiento de requisitos generales. El aspirante acompañará a su solicitud de acreditación de requisitos los siguientes documentos:

1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
2. Fotocopia del certificado sobre antecedentes judiciales vigente expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, con indicación de su fecha de expedición y refrendación.
3. Certificado general de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
4. Certificado especial de antecedentes disciplinarios para desempeñar el cargo de notario vigente expedido por la Procuraduría General de la Nación.
5. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República.
6. Certificado de inscripción al concurso.
7. Para quienes sean abogados, certificado de antecedentes disciplinarios como abogado, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

No serán recibidas las solicitudes de acreditación que no incluyan alguno de los documentos mencionados, sin perjuicio de la posibilidad que conserva cada aspirante de presentar su solicitud completa dentro del plazo fijado por el Consejo Superior.

Artículo 11. Acreditación del cumplimiento de requisitos específicos. El aspirante, para acreditar el cumplimiento de los requisitos específicos, así como la experiencia, capacitación, estudios de postgrado, títulos y obras que se pretendan hacer valer, simultáneamente con la acreditación del cumplimiento de los requisitos generales, deberá presentar los siguientes documentos, en copia o fotocopia auténtica, los que serán apreciados en forma concurrente:

1. Si se pretende acreditar la calidad de abogado, deberá acompañar copia de la tarjeta profesional, y/o del acta de grado, y/o del título expedido por una Universidad legalmente reconocida por el Estado.
2. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de notario interino o por encargo y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función notarial, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro. En dicha certificación el tiempo



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

de servicio se computará desde la fecha de posesión en el cargo de acuerdo a lo dispuesto por el parágrafo del artículo 107 del Decreto 2148 de 1983.

3. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de registrador de instrumentos públicos y la categoría del círculo en la cual se ejerció la función registral, se aportará la certificación que expida la Superintendencia de Notariado y Registro

4. Para acreditar el tiempo de desempeño del cargo de cónsul, es suficiente la certificación que en tal sentido expida el Ministerio de Relaciones Exteriores

5. El tiempo de ejercicio de autoridad civil o política, dirección administrativa, función judicial y legislativa o cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo, se acreditará con el certificado expedido por la autoridad competente de la respectiva entidad

6. El ejercicio de la profesión de abogado se acreditará con prueba sumaria del desempeño habitual de cualesquiera actividades jurídicas, tanto independientes como subordinadas, en cargo público o privado, desde la fecha del grado. Igualmente, la experiencia se contabilizará desde la fecha de grado, incluyendo la acreditada para el cumplimiento de los requisitos de la categoría notarial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Decreto ley 960 de 1970 y la Ley 588 de 2000.

7. La cátedra universitaria se acreditará con el certificado expedido por la institución de educación superior donde la ejerce o ejerció.

8. El desempeño de funciones notariales y registrales en cargos diferentes al de notario o registrador de instrumentos públicos se acreditará con el certificado expedido por la respectiva entidad privada o pública, acompañada de la certificación de pago de las respectivas contribuciones parafiscales.

9. La finalización de la educación secundaria se acreditará con el título de bachiller, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes.

10. La finalización de la educación normalista se acreditará con el título de normalista expedido por una normal autorizada por el Ministerio de Educación, en los términos de la Ley 115 de 1994 y normas concordantes

11. La publicación de obras en áreas del Derecho se acreditará de acuerdo con la ley.

12. Los estudios de postgrado, tal como los define el artículo 10 de la Ley 30 de 1992, se acreditarán con una copia del diploma y del acta de grado o con certificación expedida de conformidad con la legislación anterior vigente al momento de realizarse en tratándose de estudios adelantados en instituciones universitarias de educación superior domiciliadas en el país. En caso de que el título haya sido obtenido en el exterior, se deberá aportar copia del título y certificado de convalidación expedido por el Ministerio de Educación, o por la autoridad competente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 166 del Estatuto del Notariado, no serán aceptados a concurso quienes no acrediten a tiempo los requisitos para su postulación.

De conformidad con el contenido del párrafo 2º. del artículo 4 de la Ley 588 de 2000 no será aceptado al concurso quien haya sido condenado penal, disciplinaria o administrativamente por conductas lesivas del patrimonio del Estado o por faltas como Notario consagradas en el artículo 198 del Decreto ley 960 de 1970.

Sin perjuicio de la facultad otorgada por la ley a las entidades de control, la Superintendencia de Notariado y Registro, se reserva el derecho de verificar la veracidad de los datos entregados por los aspirantes. Cualquier imprecisión, inexactitud, información de dato que no corresponda a la realidad o falsedad, ocasionará la exclusión automática del concurso.

Artículo 12. Análisis de méritos y antecedentes. El análisis de méritos y antecedentes consistirá en la valoración concurrente de los aspectos establecidos en el artículo 4 de la Ley 588 de 2000, siempre y cuando el aspirante cumpla con los requisitos generales y específicos para la categoría del círculo notarial respectiva. Este análisis otorga hasta cincuenta (50) puntos, discriminados de la siguiente forma:

A. Experiencia. Se otorgarán hasta treinta y cinco (35) puntos por la experiencia, así:

1. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses de desempeño del cargo de notario en círculos de cualquier categoría.
2. Cinco (5) puntos por cada año o fracción superior a seis meses de desempeño del cargo de cónsul.
3. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de autoridad civil o política.
4. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de dirección administrativa, función judicial y legislativa.
5. Dos (2) puntos por cada año o fracción superior a seis (6) meses en el ejercicio de cargos del nivel directivo, asesor o ejecutivo en el sector público.
6. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de la profesión de abogado.
7. Un (1) punto por cada año del ejercicio de la cátedra universitaria.
8. Un (1) punto por cada año o fracción superior a seis (6) meses de ejercicio de funciones notariales o registrales.

B. Postgrado. La especialización o postgrado otorga diez (10) puntos por cada título que se acredite en la forma prevista en el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 11 del presente



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Acuerdo, sin que en ningún caso se asigne por este concepto un puntaje total superior a diez (10) puntos.

C. Obras jurídicas. Por la autoría de una obra en el área de derecho, acreditada conforme a la ley se otorgarán cinco (5) puntos, en los términos indicados en el artículo 5 literal g) del Decreto 3454 de 2006.

La calificación de los méritos y antecedentes a que se refiere este artículo será efectuada por la Superintendencia de Notariado y Registro, en su calidad de organismo técnico y administrativo del concurso. Así mismo evaluará si el aspirante está impedido para concursar, en cuyo caso será eliminado del concurso mediante decisión motivada que se publicará a través de los mecanismos que prevea el reglamento.

Artículo 13. Publicación de la lista de admitidos al concurso y de los resultados del análisis de méritos y antecedentes.

Dentro del plazo fijado en el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará la lista de aspirantes admitidos al concurso en un diario de circulación nacional. En el sitio web del concurso y en el correo electrónico de cada participante se indicarán, además, las razones para la inhabilitación, si fuere el caso. De la misma manera se darán a conocer las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes en el análisis de méritos y antecedentes.

Quienes no figuren en dicha lista se tendrán como rechazados y podrán interponer recurso de reposición, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista. Dentro del mismo plazo los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada en el análisis de méritos y antecedentes. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

No se podrá presentar documentación adicional a la entregada en los términos del artículo 11 del presente Acuerdo para sustentar el recurso, caso en el cual se rechazará *in limine*.

Artículo 14. Convocatoria a presentar prueba de conocimientos. Dentro del plazo fijado por el cronograma que apruebe el Consejo Superior, se publicará en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales, la lista de aspirantes convocados a presentar prueba de conocimientos, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y con la indicación de la fecha, hora y lugar de presentación de la prueba. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 15. Prueba de conocimientos. La prueba de conocimientos se realizará por los medios que determine el Consejo Superior mediante Acuerdo, con el objeto de evaluar el nivel académico del aspirante convocado a presentarla, en materias de derecho notarial, registral, comercial y penal. La misma tendrá un valor de 40 puntos, de los 100 del concurso.



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

El contenido de la prueba de conocimientos y criterio jurídico variará de acuerdo con la categoría del círculo notarial para el que se concurre, y se conformará en los términos establecidos por el artículo 9 del Decreto 3454 de 2006. Incluirá preguntas sobre los temas que se enumeran a continuación.

I. De las escrituras públicas: cancelaciones, protocolizaciones, copias, copias que prestan mérito ejecutivo, certificados, notas de referencia, guarda, apertura y publicación del testamento cerrado, protocolos y libros que deben llevar los notarios, invalidez y subsanación de las escrituras públicas, correcciones, aclaraciones, reconstrucción de escrituras públicas.

II. Reconocimiento de documentos privados: autenticaciones, fe de vida, testimonios especiales, depósitos.

III. Organización del Notariado y requisitos para ser notario: provisión y permanencia en el cargo, régimen de licencia, permisos y reemplazos, círculos notariales, régimen disciplinario de los notarios.

IV. Del Estado Civil de las Personas: registro civil de nacimiento, matrimonios, defunciones, cambio de nombre, corrección de actas de registro civil.

V. Declaraciones con fines extraprocesales ante notario, donaciones ante notario, remates ante notario, matrimonio civil y divorcio ante notario.

VI. Afectación a vivienda familiar, constitución de patrimonio de familia, capitulaciones matrimoniales, constitución, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales, uniones maritales de hecho.

VII. Conciliación ante notario, actas de conciliación, expedición de copias de actas de conciliación, obligaciones tributarias del notario, obligaciones respecto al lavado de activos.

VIII. Derecho Comercial: Constitución de sociedades, reforma, fusión, transformación, escisión, cambio de razón social, liquidación, fiducia, empresas unipersonales, leasing inmobiliario.

IX. Documentos sometidos a registro de instrumentos públicos: Oportunidad y términos en que pueden y deben inscribirse los documentos en el registro de instrumentos públicos, vencimiento de los términos de ley para el registro, efectos legales del vencimiento de los términos de las escrituras que contienen gravámenes hipotecarios y solución jurídica a estos casos.

X. Conductas penales en que puede incurrir el notario en razón a su cargo:

1. Delitos contra la fe pública:



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Falsedad en documento privado (Art.289), falsedad ideológica en documento público (Art.286), falsedad material en documento público (Art.287) uso de documento falso (Art.291), destrucción, supresión u ocultamiento de documento público (Art.292), destrucción, supresión y ocultamiento de documento privado.

2. Delitos contra la administración pública:

Peculado por apropiación (Art.397), peculado culposo (Art.400), omisión del agente retenedor o recaudador (Art.402), concusión (Art.403), abuso de autoridad por acto arbitrario o injusto (Art.416), abuso de autoridad por omisión de denuncia (Art.417), revelación de secreto (Art.418), utilización de asuntos sometidos a secreto o reserva (Art.419), asesoramiento de otras actuaciones ilegales (Art.421) intervención en política (Art.422), favorecimiento (Art.446).

3. Delitos contra el patrimonio económico:

Estafa (Art. 246), emisión y transferencia ilegal de cheques (Art. 248) abuso de confianza (Art. 249).

Parágrafo: Las preguntas serán diseñadas en forma proporcional a cada uno de los contenidos enunciados del I al X, en este mismo artículo, a fin de garantizar una adecuada distribución temática del cuestionario.

Artículo 16. Calificación de la prueba de conocimientos. La calificación a que se refiere este artículo será efectuada por el Consejo Superior o por la entidad que este designe. La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a presentar la prueba, se publicará dentro del término máximo que fije el cronograma que establezca el Consejo Superior.

Los concursantes podrán interponer recurso de reposición contra la calificación asignada, en los términos fijados por el Código Contencioso Administrativo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista con las calificaciones. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

Artículo 17. Convocatoria a presentar entrevista. Dentro de los plazos y fechas señaladas en el cronograma se procederá a la publicación de la lista de las calificaciones asignadas en la prueba de conocimientos, en un diario de circulación nacional, en el sitio web del concurso y en diarios regionales. En la misma publicación se incluirá la lista de aspirantes admitidos a presentar entrevista, en las condiciones establecidas por el Decreto 3454 de 2006 y el artículo 8 del presente acuerdo, con indicación de la fecha, hora y lugar de la entrevista. Esta información también se enviará a cada aspirante a la dirección de correo electrónico que haya inscrito para las notificaciones del proceso.

Artículo 18. Entrevista. La entrevista se realizará según lo previsto por la Ley 588 de 2000 y el artículo 10 del Decreto 3454 de 2006. Tres (3) días antes de la realización de cada entrevista, se darán a conocer los nombres de los jurados designados por el Consejo. En forma obligatoria, se evaluará cada uno de los tres criterios establecidos por



Libertad y Orden

CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

la Ley 588 de 2000: personalidad, vocación de servicio y profesionalismo, encaminados a garantizar la esencia de la función notarial. En ningún caso versará sobre temas de derecho.

La entrevista se podrá realizar a través de los medios tecnológicos que avale el Consejo, y se realizará en las ciudades que en su oportunidad, indique el Consejo Superior.

La lista con las calificaciones obtenidas por cada uno de los aspirantes convocados a entrevista se publicará dentro del término que fije el cronograma.

Artículo 19. Listas de elegibles. Para la conformación de las listas de elegibles se tendrá en cuenta lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 588 de 2000, el artículo 92 del Decreto 2148 de 1983 y los artículos 11 y 12 del Decreto 3454 de 2006. La vigencia de las listas será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación, y se conformarán por círculo notarial con los nombres y documentos de identidad de quienes, en estricto orden descendente, hayan obtenido los mayores puntajes, teniendo en cuenta los mínimos fijados por la legislación vigente.

En cualquier etapa del concurso, si el Consejo Superior tuviere conocimiento a través de información seria, objetiva y confiable de la comisión de una conducta fraudulenta por parte de alguno de los concursantes que tenga relación con su participación en el concurso, previo requerimiento de la persona comprometida y una vez rendidas las explicaciones pertinentes, si éstas no fueren satisfactorias, procederá a suspender su participación en dicho concurso, con independencia de las acciones legales y penales a que hubiere lugar.

De igual forma el Consejo Superior, de oficio o a petición de parte excluirá de la lista de elegibles al participante cuya inclusión haya obedecido a errores aritméticos en la sumatoria de los puntajes obtenidos en los instrumentos de selección. La lista también podrá ser modificada por el Consejo, adicionando aspirantes o reubicándolos cuando compruebe que hubo error aritmético, caso en el cual reorganizará la lista asignando a los participantes el puesto que le corresponda.

Contra las decisiones del Consejo Superior relativas a la modificación de la lista de elegibles, o a la suspensión de participantes del concurso, procede el recurso de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo, el cual podrá interponer el participante dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión. El Consejo Superior resolverá el recurso dentro de los veinte (20) días siguientes a su presentación.

Artículo 20. Información y divulgación. Los aspirantes y todos los ciudadanos interesados podrán obtener información sobre el proceso de convocatoria, en el sitio web www.supernotariado.gov.co, en la línea única gratuita que se habilite y en el Grupo de Atención al Ciudadano de la Superintendencia de Notariado y Registro, ubicado en el primer piso de la Calle 26 número 13-49 Interior 201 de la ciudad de Bogotá.



CONSEJO SUPERIOR DE LA CARRERA NOTARIAL
República de Colombia

Artículo 21. Cronograma. La aplicación de las distintas fases del concurso y su administración, se realizarán de acuerdo con el cronograma que el Consejo Superior aprobará para cada convocatoria, y que hace parte integral de la misma.

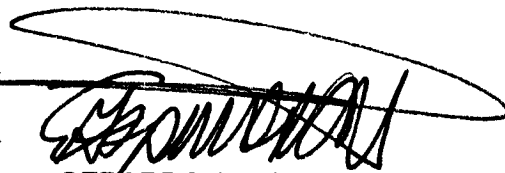
Artículo 22. Vigencia y derogatoria. Este Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C, el **19 MAY 2010**



FABIO VALENCIA COSSIO
Presidente Consejo Superior
Ministro del Interior y de Justicia



GERARDO A. ESPINOSA PALACIOS
Secretario Técnico Consejo Superior